

SECRETARIA DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPORTE DEL PROCESO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Noviembre 2009

Este informe fue escrito por INTEGRA y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para Implementación del CAFTA-DR en la República Dominicana; Contrato No. EEM-I-00-07-00008-00.

REPORTE DEL PROCESO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RENUNCIA

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones ni de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del Gobierno de los Estados Unidos.

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS		4
SECCIÓN I	INTRODUCCIÓN	6
SECCIÓN II	LA REVALIDA Y LA HOMOLOGACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS COMPROMISOS DEL DR-CAFTA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO Y SERVICIOS PROFESIONALES	10
SECCIÓN III	PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA REVALIDA DE TÍTULOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	18
SECCIÓN IV	MATRIZ DE OBLIGACIONES DEL CAPITULO XI RELACIONADA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES	33
SECCIÓN V	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	39
ANEXO A	RESOLUCIÓN #2005-250 FECHA 25 DE AGOSTO 2005	
ANEXO B	REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS- ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO	
ANEXO C	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS NO ESTADOS UNIDOS NI PUERTO RICO	
ANEXO D	ANEXO 11.9 DR-CAFTA	

SIGLAS

DICOEX	Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos
DRRC	Dirección de Reválida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios
SEESCYT	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
UASD	Universidad Autónoma de Santo Domingo

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

El Tratado de Libre Comercio suscrito el 5 de agosto del 2004 entre República Dominicana, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, Costa Rica y los Estados Unidos (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), prevé una serie de compromisos que los países acordaron tanto en el acceso a su mercado de bienes como de servicios.

El acceso al mercado de los proveedores de servicios extranjeros se encuentra sujeto a las disciplinas que establece el Capítulo XI sobre Comercio Transfronterizo de Servicios. Según la modalidad de negociación adoptada por los países, se establecieron listas negativas mediante las cuales solo se registran los servicios que se encuentran sujetos a una prohibición o condición para ser prestados por los proveedores extranjeros.

Estas listas, que en el lenguaje del Tratado se conocen como “reservas” y se encuentran incorporadas en el Anexo I, registran servicios profesionales en disciplinas tales como Derecho, Medicina, Ingeniería, Arquitectura y Contabilidad para cuyo ejercicio es necesaria la inscripción en un Colegio Profesional, en adición al requisito de contar con exequátur emitido por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en la República Dominicana, todo profesional debe obtener un exequátur o permiso para ejercer que otorga el Poder Ejecutivo mediante decreto. Los extranjeros que no hayan realizado estudios en el país deben revalidar sus títulos para poder obtener el exequátur que les permite la prestación de servicios en la República Dominicana.

El presente informe recoge, las fuentes normativas actuales, los requisitos y directrices que se establecen taxativamente para el proceso de revalidación de títulos extranjeros emitidos por instituciones de educación superior extranjeras y por las costumbres que han sido reveladas en las instituciones que intervienen en todo el proceso. Igualmente busca recopilar toda la información disponible y hacer más transparente el procedimiento existente concerniente a la revalidación de títulos en la República Dominicana con miras a estar preparados para las revisiones periódicas establecidas por el acuerdo y con la finalidad de que todos el universo de profesionales de los países que integran el DR-CAFTA tengan conocimiento de este al optar por el mercado Dominicano.

A. METODOLOGÍA

La metodología utilizada fue la revisión documental y las entrevistas a los encargados de los procedimientos tanto en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como en la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Se sostuvieron tres reuniones con la Directora de la Dirección de Revalidación, reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios DRRC de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y con el Gerente de homologación de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) en las que se contrastó la información escrita con la práctica consuetudinaria del proceso de reválida en la República Dominicana.

El documento resultante que incorpora tanto la norma escrita con el procedimiento práctico fue entregado en calidad de borrador a las dos instituciones ya mencionadas y a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados (DICOEX) para comentarios y precisiones adicionales.

En fecha 29 de Julio se realizó una reunión conjunta de discusión en la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT) con la presencia de la Directora de la Dirección de Reválida, Reconocimiento de títulos y Convalidación de Estudios, (DRRC) de la UASD, el Gerente de Homologación de la SEESCYT y el Gerente Legal de esa misma institución. El presente informe recoge tanto en el cuerpo del documento como en las conclusiones y recomendaciones el resultado de dichos intercambios.

SECCIÓN II

LA REVÁLIDA Y LA HOMOLOGACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS COMPROMISOS DEL DR-CAFTA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO Y SERVICIOS PROFESIONALES

SECCIÓN II

LA REVÁLIDA Y LA HOMOLOGACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS COMPROMISOS DEL DR-CAFTA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO Y SERVICIOS PROFESIONALES

A. LA REVÁLIDA Y HOMOLOGACION DE TÍTULOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La **reválida** queda definida en el Artículo 8 del Reglamento de Reválida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudio (en lo adelante el Reglamento) emitido por la Resolución No.2005-250 de fecha 25 de agosto del 2005 del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, como:

“La equivalencia entre un título profesional o grado académico otorgado por otra universidad o instituto de educación superior extranjero legalmente establecido, con el respectivo título profesional concedido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo u otras instituciones nacionales de educación superior reconocidas, previa aprobación de los exámenes requeridos, y haber cursado las asignaturas que sean necesarias, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera a revalidar”.

De acuerdo a la norma, en la Republica Dominicana la única entidad con capacidad de establecer la equivalencia de los grados otorgados por instituciones académicas extranjeras es la Universidad Autónoma de Santo Domingo (en lo adelante UASD), entidad en la cual deberán realizarse los exámenes o cursar las asignaturas que sean requeridas según el plan de estudio correspondiente a cada carrera.

La reválida se distingue de la **homologación de título** en que para la segunda debe haber un acuerdo de universidad a universidad o de Estado a Estado.

Es decir, la homologación de título no se concede a solicitud o trámite de persona interesada, si no que es una decisión soberana entre los estados o de universidad a universidad tras agotar los procedimientos que las partes establezcan para revisar y acoger los distintos planes de estudio.

El procedimiento de homologación variará según la carrera, universidad y/o país de que se trate y no se efectúan homologaciones de carácter general tales como reconocer todos los títulos emitidos por un país determinado.

La Republica Dominicana tiene actualmente Convenios de Homologación con determinadas universidades para carreras específicas con España y Venezuela. La actual Secretaria de Estado ha manifestado voluntad en retomar el proceso de homologación para brindar más oportunidades a los profesionales dominicanos; sin embargo el DR-CAFTA no se reconoce o conoce como instrumento que puede apoyar esta iniciativa.

Vale la pena mencionar que existen procesos como la actual creación del Espacio Europeo de Educación Superior, concertado a partir de la Declaración de Bolonia de 1999 que promueve la convergencia de los sistemas europeos de educación, mejorando la transparencia y compatibilidad entre los estudios, títulos y diplomas. La convergencia propiciada por este proceso se sustenta en tres ejes principales: la asunción de un modelo de titulaciones con dos niveles (grado y posgrado), la adopción de un sistema de créditos que permita su acumulación y transferencia y la promoción de la movilidad académica en Europa, dentro de un esfuerzo por mejorar la calidad de las instituciones a través de procedimientos contrastados de evaluación y acreditación nacionales y supranacionales.

Todavía la Republica Dominicana, ni el sistema de relación comercial que establece el DR-CAFTA apuntan hacia la consolidación de espacios de esta naturaleza. Sin embargo, el DR-CAFTA en su anexo al artículo 11.9 ha querido establecer las bases de futuros intercambios para armonizar los criterios y procedimientos para permitir la prestación de servicios por parte de los profesionales de los países parte del Tratado, al requerir que cada tres años la Comisión de Libre Comercio evalúe los avances en esta área.

B. DISPOSICIONES DEL DR-CAFTA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y SERVICIOS PROFESIONALES

En el artículo 11.9 del capítulo XI sobre Comercio de Servicios Transfronterizos y su Anexo 11.9 se establecen los criterios para la reválida de títulos o certificaciones de profesionales; las recomendaciones para procurar una mayor transparencia en la elaboración de normas futuras, así como para la revisión de las presentes.

Artículo 11.9: Reconocimiento Mutuo

1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país, incluyendo otra Parte o un país que no sea Parte. **Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.**
2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de otra Parte o de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 11.3 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de cualquier otra Parte.
3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a otra Parte, si esa otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.
4. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.
5. El Anexo 11.9 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados para los proveedores de servicios profesionales, tal como se establece en ese Anexo.

Tal y como se desprende de la lectura de los párrafos del Artículo 11.9, el procedimiento para reconocer u homologar la educación o experiencia obtenida por los proveedores de servicios y concederles la autorización o certificación correspondiente, se realiza mediante un procedimiento de armonización de criterios y requerimientos establecidos mediante convenio entre los países o por decisión soberana del estado. En este sentido, la norma DR-CAFTA es consistente con lo establecido por el Artículo 8 de la Resolución 2005-250 en cuanto a la forma que adopta el proceso de homologación de títulos.

Sin embargo, el texto del Acuerdo permite que un país pueda adherirse o participar en un procedimiento de reconocimiento iniciado por otros países parte, para lo cual se hace necesario contar con mecanismos de información y notificación adecuados para aprovechar las oportunidades de avanzar en este sentido de forma paralela con otros esfuerzos nacionales.

Anexo 11.9: Servicios Profesionales

Elaboración de Normas Profesionales

1. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.
2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:
 - (a) educación – acreditación de escuelas o de programas académicos;
 - (b) exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
 - (c) experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
 - (d) conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;
 - (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;

- (f) ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas;
 - (g) conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales; y
 - (h) protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.
3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias Temporales

4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.

Revisión

5. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres años.

Del Anexo 11.9 es importante destacar varios elementos:

- a) La Comisión de Libre Comercio está en el deber de revisar la implementación del anexo cada tres años.
- b) En consecuencia, dentro de los países debe existir una entidad encargada de dar seguimiento a la implementación de este Anexo y ajustar las prácticas o normas nacionales a las recomendaciones establecidas;

- c) Se establece la facultad de otorgar “licencias temporales” para los proveedores de servicios extranjeros siguiendo procedimientos distintos de los requeridos para la reválida u homologación de títulos o certificaciones.

Actualmente en la República Dominicana, la legislación vigente no contempla el otorgamiento de licencias temporales, tampoco se ha determinado o atribuido a una entidad en particular la administración de los compromisos del Anexo 11.9; por tanto se mantiene dentro de las atribuciones de administración general del Tratado que corresponden a la DICOEX.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA REVÁLIDA DE TÍTULOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA REVÁLIDA DE TÍTULOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) el certificar, como órgano regulador del sistema de educación superior del país, la validación de las homologaciones que han sido efectuadas por la universidad del Estado en la República Dominicana de los correspondientes títulos profesionales emitidos en el extranjero (ver art. 33, párrafo único, de la **Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología**):

“El proceso de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, es una prerrogativa del Estado Dominicano a través de su institución de educación pública y validada por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos vigentes bajo la CERTIFICACION de la SEESCYT.”

La Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) es la institución de educación pública del Estado Dominicano y es la llamada a velar por el cumplimiento del proceso de reválida de los títulos otorgados por universidades extranjeras según lo establece la Ley 139-01 en su artículo 33.

Este proceso está regido por la Resolución No.2005-250 de fecha 25 de agosto del 2005 del Consejo Universitario de la UASD, la cual aprueba el Reglamento de Reválida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios, y se ejecuta a través de la Dirección de Revalida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios, instancia adscrita a la Vice-rectoría Docente de la UASD.

Por tanto estamos ante un procedimiento dual en el que la Dirección de Revalida de la UASD administra y ejecuta el proceso de reválida y la SEESCYT certifica la validez del trámite.

En los siguientes acápite se presentan los requisitos y trámites requeridos por cada una de las instituciones intervinientes a los fines de listar de forma transparente los pasos a seguir por el interesado, pero también con el interés de detectar posible duplicación de esfuerzos que pudieran corregirse en aras de un procedimiento mas expedito.

A. Requisitos y procedimientos correspondientes a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT):

La SEESCYT, mediante decisiones internas de la institución ha establecido los siguientes requisitos, los cuales son exigidos a todos los estudiantes que han finalizado sus estudios en el extranjero, tanto a nacionales como a extranjeros, que desean revalidar su título en la República Dominicana:

- a) Solicitar a la Universidad de procedencia Record de nota oficial o copia oficial, de las universidades que intervinieron (no copia)
En caso de que el título y record de notas Académico Oficial proceda de Estados Unidos de América o de Puerto Rico, estos deben llegar directamente de la Institución de procedencia a la SEESCYT en la dirección siguiente:
Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), Av. Máximo Gómez #31, Santo Domingo, República Dominicana, Apartado Postal 10101
- b) El Record de notas y una copia del título deberán estar legalizados por:
 - 1) El ministerio de Educación Superior del país de procedencia
 - 2) Ministerio de Relaciones exteriores del país de procedencia
 - 3) Embajada o Consulado de la República Dominicana del país de procedencia
 - 4) Secretaría de Relaciones Exteriores (Cancillería) de la República Dominicana.
- c) Si el documento está en un idioma diferente al español, el interesado deberá pagar los servicios de traducciones la SEESCYT, que tienen un costo de RD\$500.00 pesos por hoja;
- d) En caso de que el interesado sea dominicano deberá pagar la suma de RD\$250.00 pesos por documento para validar los documentos a ser presentados para la revalidación. En caso de ser extranjero deberá pagar US\$250.00. dólares;
- e) Suministrar los teléfonos, faxes e email de las universidades intervinientes en el proceso de titulación.
- f) Luego de verificados, estos documentos legalizados por la SEESCYT son enviados por el interesado al Departamento de Revalida y Convalidación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) quien procederá según su reglamentación interna a revalidar el título de grado presentado.

- g) Culminado dicho proceso en la UASD, el título y documentos entregados al interesado deberán ser presentados ante la SEESCYT para validar la firma del Director de Registro de la USAD en dichos documentos entregados.

Este procedimiento no tiene plazos establecidos y cada institución demora el tiempo que considera necesario para realizar las investigaciones, constataciones y validaciones de lugar. En promedio una solicitud de reválida no toma menos de seis meses.

Este procedimiento no tiene plazos establecidos y cada institución demora el tiempo que considera necesario para realizar las investigaciones, constataciones y validaciones de lugar. En promedio una solicitud de reválida no toma menos de seis meses.

Es importante resaltar la intervención activa de la SEESCYT en el proceso de reválida pues al tenor de la ley “el proceso de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, es una prerrogativa del Estado Dominicano a través de su institución de educación pública, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y validada por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos vigentes bajo la **certificación** de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT)”¹.

Sin embargo más que certificación, existen dos instancias en que la SEESCYT participa de forma directa en el procedimiento, a saber:

- a) Certificar el record de notas del interesado a revalidar su título y b) certificar que la firma del Director de Registro de la UASD está válidamente registrada en los archivos de la SEESCYT y que coincide con el que es presentado en el título revalidado.

Esto se desprende del Artículo 5 del reglamento de la UASD, que establece los documentos que deben acompañar la solicitud de reconocimiento o reválida de título. En su acápite e) solicita un record de notas original legalizado en el Consulado dominicano acreditado en el país donde realizó los estudios, dicho documento debe estar igualmente legalizado en la Cancillería dominicana, y posteriormente deberán ser certificados por la SEESCYT.

¹ Art. 33, párrafo único de la Ley 139-01 de Educación Superior, ciencia y Tecnología y Art.3 del reglamento.

B. Requisitos y Procedimientos que establece el Reglamento de la Universidad Autónoma De Santo Domingo:

La Dirección de Revalida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios (DRRC) es una instancia adscrita a la Vice-rectoría Docente de la UASD y sus prerrogativas tienen carácter nacional. Una vez la SEESCYT remite la documentación de parte de los interesados o éstos inician el trámite de forma directa siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El interesado deberá depositar su solicitud y documentos requeridos ante dicha Dirección de Revalida. Debe elevarse la solicitud por escrito, haciendo constar:

- Nombres y apellidos
- Domicilio y residencia
- Lugar y fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Tiempo de permanencia en el país
- Nombre y localidad de la institución de educación superior otorgante del título, para el cual se está solicitando reválida o reconocimiento

Los documentos requeridos a ser depositados conjuntamente con la solicitud son los siguientes:

- Documento de identificación personal (cédula y pasaporte). Presentar original y dos copias de cada documento.
- Certificación del permiso de residencia permanente en el país, emitida por la Dirección de Migración y tarjeta de residente. Presentar originales y dos copias de cada documento.
- Certificar el original y dos copias del título, en el Consulado dominicano acreditado en el país donde realizó los estudios, y en la Cancillería dominicana. El título original le será devuelto al solicitante, luego de hacer la comparación con las dos copias certificadas que serán depositadas.
- Plan de Estudio vigente al momento de realizar la carrera, conteniendo la especificación de los contenidos programáticos, la carga en horas y la duración de los períodos académicos, debidamente sellado en cada página, firmado por la autoridad competente de la universidad o centro de educación superior de procedencia, legalizado por el Consulado dominicano acreditado en ese país, y por la Cancillería dominicana. Original y dos copias.
- Programa de contenido de cada una de las asignaturas cursadas en la carrera, firmados y sellados en cada página. Legalizar en el Consulado

- dominicano acreditado en el país donde realizó los estudios y en la Cancillería dominicana. Original y dos copias de cada programa.
- Carta constancia de que la entidad de procedencia tiene carácter de universidad o centro de estudios superiores, oficialmente reconocido por las autoridades y organismos competentes del país de origen. Original y dos copias.
 - Tres (03) fotos recientes, tamaño 2X2.
 - Certificación de no antecedentes penales, expedida por las autoridades competentes del, o de los lugares donde el solicitante haya ostentado la categoría de ciudadano, residente o inmigrante legal, durante los últimos tres años. Original y dos copias.
 - Acta de nacimiento certificada. Original y dos copias.
 - Otros documentos que puedan servir para acreditar su solicitud.
 - Pago de derecho a tramite
 - Un folder 81/2X13.
 - Récord de notas certificado por la SEESCYT, según la forma establecida en lo anteriormente mencionado en este documento.

2. Luego de ser depositado por el solicitante en la DRRC y verificado que los documentos reúnen todas las cualidades de ser legales y validos, el expediente a revalidar será tramitado al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, para que sea conocido en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de ser recibido.

3. Cada facultad verifica y hace una evaluación del contenido programático, el tiempo de realización de los estudios y las notas del titular para determinar la similitud de éstos con el programa oficial del Estado dominicano. En el curso de esta evaluación se puede concluir de forma distinta según el caso de que se trate.

Por ejemplo, si se encuentra alguna deficiencia o debilidad de contenido la Facultad recomienda al solicitante que haga unos cursos mediante tutorías y luego tomar la evaluación correspondiente, y si aprueba dichas evaluaciones se le otorgara la reválida solicitada.

En caso de encontrar el plan de estudio muy por debajo del tomado como parámetro oficial se le puede solicitar incluso terminar la carrera que se desea revalidar.

El párrafo II del Art. 8 de la misma Resolución dice que solo podrá ser revalidado el título extranjero que según el Plan de estudio, sea equivalente con el que se pretenda revalidar y que las carreras se consideren similares

cuando sus planes de estudios coincidan, mínimo en un ochenta por ciento (80%).

Luego de ser trabajado, y con las recomendaciones pertinentes, el expediente regresará a la DRRC, de donde se remitirá a la Vice-rectoría Docente.

4. La Vicerrectoría Docente envía el expediente a la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario que toma la decisión de la reválida y sus condiciones.
5. La decisión tomada por esta comisión debe ser ratificada por el Consejo Universitario, y de ser favorable, el expediente pasará a la Dirección del Registro Universitario, a quien se le ordena mediante resolución emitir el título correspondiente a la reválida.
6. El Registro de Títulos de la UASD emitirá dicho título, acción que debe ejecutarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibido y la entrega de las cartas que certifican el registro del título y la que autoriza la expedición del exequátur a la entidad correspondiente.
7. El beneficiario de la Revalida se dirige con los documentos entregados a la SEESCYT para certificar la firma del Director de Registro de la UASD.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE REVÁLIDA, RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS (DRRC)

La Dirección de Revalida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios (DRRC) es una instancia adscrita a la Vice-rectoría Docente de la UASD y sus prerrogativas tienen carácter nacional. Una vez la SEESCYT remite la documentación de parte de los interesados o éstos inician el trámite de forma directa se sigue el siguiente procedimiento

INICIO DE TRAMITE



1. DEPOSITAR SOLICITUD Y DOCUMENTOS

El interesado deberá depositar su solicitud y documentos requeridos ante dicha Dirección de Revalida. Debe elevarse la solicitud por escrito, haciendo constar: Nombres y apellidos, Domicilio y residencia, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Tiempo de permanencia en el país, Nombre y localidad de la institución de educación superior otorgante del título, para el cual se está solicitando reválida o reconocimiento

Luego depositado el expediente por el solicitante en la DRRC y cuando los documentos reúnen todas las cualidades de ser legales y válidos, el expediente es tramitado al Consejo de Asesoría de la DRRC

2. COMPARACIÓN PROGRAMÁTICA

3. FACULTAD EVALÚA CONTENIDO PROGRAMÁTICO

Cada facultad verifica y hace una evaluación del contenido programático, el tiempo de realización de los estudios y las notas del titular para determinar la similitud de éstos con el programa oficial del Estado dominicano. En el curso de esta evaluación se puede concluir de forma distinta según el caso de que se trate.

Luego de ser trabajado, y con las recomendaciones pertinentes, el expediente regresará a la DRRC, de donde se tramitará al Consejo de Asesoría de la DRRC

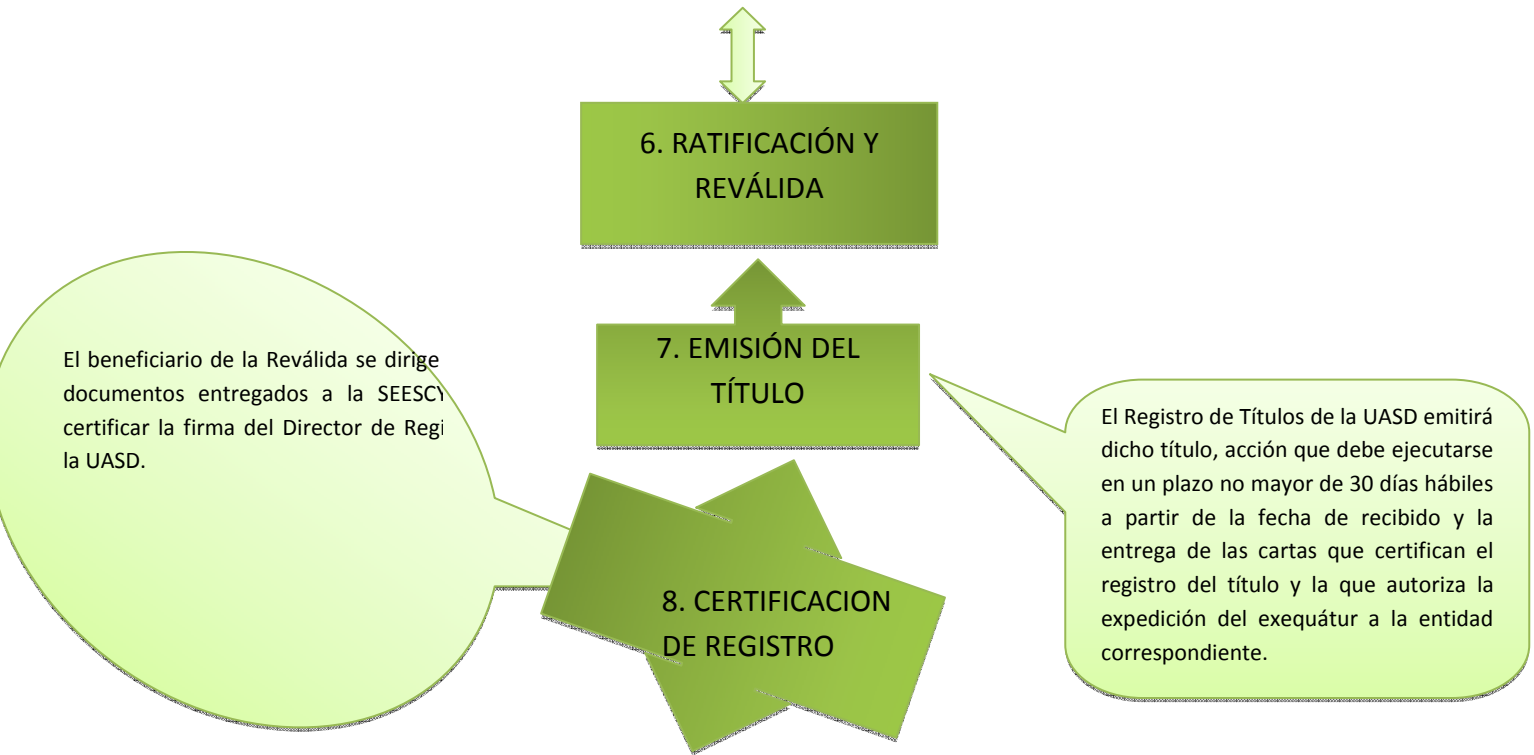
4. DRRC

La Vicerrectoría Docente envía el expediente a la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario que toma la decisión de la reválida y sus condiciones.

5. REVÁLIDA Y CONDICIONES

La decisión tomada por esta comisión debe ser ratificada por el Consejo Universitario, y de ser favorable, el expediente pasará a la Dirección del Registro Universitario, a quien se le ordena mediante resolución emitir el título correspondiente a la reválida.

SECRETARÍA DE TÍTULOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Para efectos de la pertinencia de estos procedimientos respecto a las disposiciones del DR-CAFTA, es preciso resaltar que como requisito para iniciar los trámites de la reválida se requiere que el interesado tenga una residencia permanente y de manera extraordinaria se aceptaría que esté en proceso de obtención, la tarjeta de migración y la cedula de Identidad de extranjero.

En este sentido, esta condición es contraria a la disposición central del capítulo XI sobre Comercio de Servicios Transfronterizos que expresa:

Artículo 11.5: Presencia Local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, **o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.**

C. Excepciones

Existen excepciones para la toma de determinadas pruebas de capacidad y cursar ciertas asignaciones en los siguientes casos:

- a) En el caso de que la Universidad autónoma de Santo Domingo, reconoce una reciprocidad de reválida para los aspirantes egresados de universidades en las cuales los dominicanos gocen de las mismas prerrogativas en base a convenios vigentes con el Estado dominicano. Esta decisión será tomada por el Consejo Universitario, previa solicitud de la Facultad correspondiente, y vista la opinión de la DRRC.
- b) Para los ciudadanos dominicanos que hayan cursado estudios en instituciones extranjeras de crédito extraordinario y para **los profesionales extranjeros que hubiesen venido al país contratados para un servicio oficial, con limitaciones de su ejercicio profesional a dicho servicio**, siempre que no exista en el país especialistas en esa rama. Esta decisión será tomada por el Consejo Universitario, a solicitud de la Facultad correspondiente, y vista la opinión de la DRRC.
- c) De forma parcial o total se hará excepción en beneficio de los dominicanos o extranjeros de reconocida capacidad científica y solvencia moral, que hayan obtenido su título en determinado centro de educación superior reconocido internacionalmente. En tales casos, la decisión será tomada por el Consejo Universitario, previa solicitud motivada por parte de la Facultad correspondiente y vista la opinión de la DRRC.

Para los extranjeros que no tengan dominio del idioma español, y que sean aspirantes a la reválida de un título, previamente deben acreditar sus conocimientos de este idioma.

Salvo las excepciones anteriormente mencionadas toda persona dominicana o residente permanente, que aspire a la reválida de un título para dedicarse en la República Dominicana al ejercicio de la profesión a que corresponde dicho título, deberá participar y aprobar el examen público de reválida de la UASD. Dicho requisito debe cumplirse previo al ejercicio profesional, ya que para esto se requiere de un exequátur, autorización o licencia de la autoridad pública competente.

En caso de que la UASD no cuente con programas o carreras afines a la que se desea revalidar, podrá recurrir a la Universidad del Sistema Nacional de Educación Superior que los posea, para llevar a cabo la evaluación.

En el caso de confusión o duda en torno a la documentación académica depositada, la Dirección de Reválida, Reconocimiento de Títulos y Convalidación de Estudios, solicitará información sobre la legitimidad de los documentos sometidos por el solicitante, directamente al centro de estudios correspondientes, sin perjuicio de los datos y documentos que pueda recibir a diligencia del interesado, cubriendo siempre con todos los gastos y derechos que establezca el Consejo Universitario.

El candidato de la reválida, podrá obtener un certificado equivalente a su título académico o profesional a nivel de licenciatura, si ésta se otorga en la unidad académica correspondiente de la UASD.

Para los casos en que se otorgue en la UASD un Plan de Estudio que contenga una mayor carga académica que el presentado a ser revalidado, el candidato tendrá que cumplir con los requisitos complementarios que determine la unidad académica responsable.

En caso de negativa de la reválida el interesado se le reconoce la facultad de solicitar la reconsideración dicha decisión, mediante carta dirigida al Consejo Universitario, organismo que, de considerar válidos los argumentos esgrimidos, dispondrá la reapertura del caso y lo remitirá a la Comisión de asuntos Docentes para volver a conocer los aspectos técnicos observados. Cumplido un plazo de 30 días, dicho organismo remitirá su opinión al Consejo Universitario para la decisión final. El nuevo resultado del Consejo no tiene apelación.

SECCIÓN IV

MATRÍZ DE OBLIGACIONES DEL CAPÍTULO XI RELACIONADA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES

SECCIÓN IV

MATRÍZ DE OBLIGACIONES DEL CAPÍTULO XI RELACIONADA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES

COMPROMISO DR-CAFTA	DISPOSICIONES VIGENTES	RECOMENDACION
<p>Artículo 11.5: Presencia Local</p> <p>Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.</p>	<p>El requerimiento del Exequátur y el procedimiento existente para otorgarlo exige la residencia en la República Dominicana de los profesionales interesados en la validación de la titulación</p>	<p>Diseñar procedimientos alternativos para los profesionales extranjeros que presten servicio de forma temporal.</p>
<p>Artículo 11.8: Reglamentación Nacional</p> <p>Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:</p> <p>(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el</p>	<p>El procedimiento de validación de aptitudes profesionales previsto en el Reglamento 2005-250 remite a evaluación caso por caso con lo cual existe un amplio margen a la discrecionalidad.</p>	<p>Se recomienda revisar los estándares para la reválida y en la medida de lo posible establecer criterios transparentes en cada facultad que permitan que los casos se evalúen y aprueben de manera más predecible.</p>

<p>servicio;</p> <p>(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y</p> <p>(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.</p>		
<p>Artículo 11.9: Reconocimiento Mutuo</p> <p>1. Para los efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país, incluyendo otra Parte o un país que no sea Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.</p> <p>2. Cuando una Parte reconozca, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el</p>	<p>El Artículo 8 de la Resolución 2005-250 es consistente en la forma que se adopta el proceso de homologación de títulos.</p> <p>Sin embargo el país carece de mecanismos para integrarse o informarse de los procedimientos iniciados por terceros para lograr el reconocimiento en el marco del DR-CAFTA.</p>	<p>Establecer y notificar a los países miembros el punto de contacto para los temas de reconocimiento mutuo y elaboración de normas en materia de servicios profesionales.</p> <p>Manifiestar a los países miembros el interés de la Republica Dominicana formar parte de los procesos de armonización y reconocimiento de educación obtenida que inicien los demás países o territorios del DR-CAFTA.</p>

<p>territorio de otra Parte o de un país que no sea Parte, ninguna disposición del Artículo 11.3 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de cualquier otra Parte.</p> <p>3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a otra Parte, si esa otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.</p> <p>4. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.</p>		
--	--	--

<p>Anexo 11.9 Servicios Profesionales <i>Elaboración de Normas Profesionales</i></p> <p>1. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.</p>	<p>La Republica Dominicana tiene varias de instituciones que intervienen en la elaboración de normas y criterios para otorgar licencias profesionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SEESCYT 2. UASD 3. Colegios Profesionales <p>Estas entidades no tienen un punto de reunión o intercambio establecido para administrar de forma coordinada y coherente el mandato de revisión y recomendación para reconocimiento mutuo</p>	<p>Establecer un Comité para Servicios Profesionales y reconocimiento mutuo, presidido por la SEESCYT e integrado por las demás entidades y la DICOEX que prepare un calendario de trabajo para presentar la posición dominicana en esta materia.</p>
<p><i>Licencias Temporales</i></p> <p>4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.</p>	<p>Las leyes vigentes tanto para el ejercicio profesional como para la reválida de títulos extranjeros no prevé la posibilidad del ejercicio transitorio de la profesión.</p>	<p>Evaluar la conveniencia de dictar normas para la expedición de licencias temporales en determinadas áreas de interés nacional.</p>
<p><i>Revisión</i></p> <p>5. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres años.</p>	<p>No se ha establecido la entidad o mecanismo interinstitucional responsable de velar por este compromiso</p>	<p>Asignar bajo la supervisión de DICOEX la institución o mecanismo interinstitucional responsable de producir un informe cada 3 años.</p>

SECCIÓN V

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

SECCIÓN V

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En adición a las recomendaciones incorporadas en la matriz anterior, se hace necesario resaltar la necesidad de dotar al país de un mecanismo que de carácter permanente aborde el tema de la prestación de servicios profesionales tanto en su dimensión para proteger al consumidor de dichos servicios como para garantizar el conocimiento y experiencia del prestador.

Los servicios profesionales figuran de manera prominente en los tratados internacionales y en las negociaciones que de forma periódica se llevan a cabo ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En la República Dominicana existe una miríada de instituciones que inciden en el tema. De manera preponderante la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la Universidad Autónoma de Santo Domingo a través de su Dirección de Revalida y los Colegios Profesionales que registran a los prestadores de servicios en las áreas de Derecho, Contabilidad, Periodismo, Medicina, Ingeniería y Arquitectura. A raíz de los compromisos de los Tratados Internacionales también tiene la responsabilidad de asegurar su implementación la Dirección de Comercio Exterior (DICOEX).

El DR-CAFTA en su capítulo XI. Anexo 11.9 establece la obligación a cargo de la Comisión de Libre Comercio de revisar cada tres años la implementación del compromiso de los países en materia de servicios profesionales. Esto implica la necesidad a nivel interno de organizar el sistema de servicios y en particular el de servicios profesionales para ordenar los trabajos previos a las reuniones de la Comisión.

En este sentido se recomienda conformar un Comité al estilo de los comités que demandan otros capítulos del DR-CAFTA presidido por la SEESCYT e integrado por la UASD, los colegios profesionales, DICOEX y la Dirección de Protección al Consumidor. Este Comité deberá preparar una agenda y calendarios de trabajo para paulatinamente revisar los distintos procedimientos de expedición de licencias y criterios sobre los cuales se certifican los profesionales y se permite el ejercicio a los extranjeros. Además este Comité puede recoger las demandas internas para canalizar y priorizar las solicitudes nacionales de reconocimiento de títulos con otros países del tratado con potencial para nuestros proveedores de servicios.

Otras recomendaciones incorporadas son el resultado de los intercambios con los funcionarios de la SEESCYT y la UASD y abarcan medidas administrativas que pueden mejorar los procedimientos y servicios en general.

- Se sugiere que la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT) asigne de manera permanente un personal capacitado en los temas de negociación e implementación de acuerdos, para que vele por el buen cumplimiento del acuerdo concerniente al tema de servicios profesionales y reválida en la República Dominicana. El DR-CAFTA dispone cada 3 años se revisaran los avances en materia de reconocimiento, licencias temporales y revisión de requisitos. Es importante que la persona designada haga posible que la SEESCYT cumpla con esta misión y que mantenga comunicación constante con DICOEX, órgano administrador del tratado.
- La República Dominicana, recientemente ratificó el Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961 conocida como “La Apostilla de la Haya” la cual se implementará a partir del 1 de septiembre del 2009 en todos los documentos oficiales del país con validez en el extranjero. Este trámite de legalización única consiste en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. La Apostilla suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país del Convenio y que se pretendan utilizar en otro. Los documentos emitidos en un país del Convenio que hayan sido certificados por una apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación.

Cabe destacar que esto altera las exigencias legales y administrativas de *consularizar* los documentos para su validez en el proceso de la reválida. Es urgente que tanto la SEESCYT como la UASD adopten esta práctica que simplifica algunos de los trámites vinculados al procedimiento de reválida.

- Otra recomendación vinculada a la simplificación del procedimiento en sentido general, es asignar a la SEESCYT el otorgamiento de los Exequátur requeridos para autorizar el ejercicio profesional y que actualmente se expide mediante Decreto del Poder Ejecutivo.
- Mediante la adopción de la recomendación anterior, se centraliza además la solicitud de los exequátur que según las profesiones pueden ser canalizadas a través de más de una entidad, como son los colegios profesionales. Esto

permitiría a la vez incorporar un registro de profesionales para fines estadísticos.

- Re-evaluar los procedimientos internos para evitar procesos repetitivos o excesivas formalidades, alrededor de los tramites y múltiples instancias involucradas en las revalidas, sin menoscabar la solemnidad del proceso.
- Mejorar la información disponible y asequible al público de las instituciones correspondientes que informan sobre el tema de la reválida, incluyendo DICOEX. Se debe precisar que la UASD es la entidad receptora de todo el proceso de reválida en la República Dominicana. Aunque la SEESCYT dispone de una buena pagina web con detalle de los requisitos que exigen sus principales trámites, la UASD no cuenta con información similar. Cumpliendo con los compromisos de transparencia y de reglamentación nacional contenidos en el propio capítulo XI se requiere disponer de la información sobre los requerimientos, procedimiento y tiempo estimado de los tramites. Todas las instituciones preferiblemente deberán contar con la misma información disponible al público.

ANEXOS

ANEXOS

[HTTP://WWW.SEESCYT.GOV.DO/BASECONOCIMIENTO/LISTS/SERVICIOS%20DE%20SEESCYT%20AL%20CIUDADANO/DISPFORM.ASPX?ID=3&SOURCE=/LEGALIZACIONDOC/DEFAULT.ASPX](http://www.seescyt.gov.do/baseconocimiento/lists/servicios%20de%20seescyt%20al%20ciudadano/dispform.aspx?id=3&source=/legalizaciondoc/default.aspx)

Servicios al Ciudadano: Legalización de Documentos Extranjeros - Estados Unidos y Puerto Rico

1. Solicitar en la Institución Superior de Procedencia un Record de Notas Académico que se lea OFICIAL COPY (No una Copia al estudiante / Issue to Student).

Si el interesado ha estado en más de una universidad, deberá solicitar un Record de Notas **Oficial** en caso de que los créditos hayan sido convalidados en tal institución.

El Record de Notas Académico **OFICIAL** Extranjero debe llegar directamente de la institución de procedencia a la SEESCYT en la dirección siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SEESCYT),

AV. MÁXIMO GÓMEZ #31, SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, APARTADO POSTAL 10101

El interesado puede solicitar a la institución de procedencia que envíe el Record de Notas Académico Oficial a la Dirección de Registro o Admisiones de la institución donde desea realizar estudios en la República Dominicana, la cual deberá sellar y firmar el R.N. dando constancia de la recepción institucional y esta lo envía directamente a la SEESCYT.

2. Cuando el Record de Notas Académico proceda de otro país, puede ser depositado en la SEESCYT por el interesado previa legalización de los Organismos Oficiales siguientes:

- Ministerio de Educación en el País de Origen
- Consulado de la República Dominicana en el país de procedencia.
- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana como indica la Ley 716 del 9 de octubre de 1944.

3. Si el documento está en un idioma diferente al español, el interesado procederá a:

- Solicitar el servicio de traducción en la SEESCYT.
- El pago correspondiente a la traducción legal es de RD \$500.00 por página.

4. Si el interesado es de nacionalidad dominicana pagara la suma de \$250.00 pesos por documento en caso de no se dominicano pagará la suma de \$250.00 dólares.

5. Cuando el interesado sea graduado deberá anexar una copia del título. Los documentos se someterán a un proceso de verificación en esta secretaría.

Unidad de atención	Dirección de Control Académico. Departamento de Legalización de Documentos de Universidades Activas.
Contacto	Para más información por favor comunicarse con el Depto. de Transferencias Extranjeras al 809-731-1180
Flujograma	
Costo	Si el interesado es de nacionalidad dominicana pagara la suma de \$150.00 pesos por documento de lo contrario pagara la suma de \$150.00 dólares.

<http://www.seescyt.gov.do/baseconocimiento/Lists/Servicios%20de%20SEESCyT%20al%20Ciudadano/DispForm.aspx?ID=11&Source=/legalizaciondoc/default.aspx>

Servicios al Ciudadano: Legalización de Documentos Extranjeros - No Estados Unidos ni Puerto Rico

1. Solicitar a la Universidad de Procedencia Record de Notas OFICIAL (No Copia a estudiante / Issue to Student).

Nota: (Si el interesado ha estado en más de una universidad, deberá solicitar un Record de Notas Oficial de cada universidad por igual).

2. El Record de Notas y Título ORIGINAL deberán de estar legalizados por:

1. Ministerio de Educación Superior en el país de procedencia.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores en el país de procedencia.
3. Embajada o Consulado de la República Dominicana en el país de procedencia.
4. Secretaria de Relaciones Exteriores (Cancillería) en la Rep. Dom.

3. Si el documento está en un idioma diferente al español, el interesado deberá de solicitar los servicios de un intérprete judicial / Traductor Legal para que el documento

sea traducido al español y luego legalizar dicha traducción en la Procuraduría General de la Republica. Una vez el interesado tenga la traducción legalizada deberá de ir a la SEESCYT con los documentos originales y pagar por los servicios con una copia del título (si es graduado).

4. Si el interesado es de nacionalidad dominicana pagara la suma de \$250.00 pesos por documento, de lo contrario pagará la suma de \$250.00 dólares.

5. El documento depositado en la SEESCYT se someterá a una verificación por lo cual la validación del mismo no tiene fecha de entrega ya que se tomará el tiempo necesario para completar el proceso de legalización.

6. Necesitaremos los números de teléfonos de las universidades y el número de fax de la oficina de registro.

Unidad de atención	Dirección de Control Académico. Departamento de Legalización de Documentos de Universidades Activas.
Contacto	Para más información por favor comunicarse con el Dpto. de Transferencias Extranjeras al 809-731-1180
Flujograma	
Costo	Si el interesado es de nacionalidad dominicana pagara la suma de \$250.00 pesos por documento, de lo contrario pagará la suma de \$250.00 dólares.

6. Servicios Profesionales

Elaboración de Normas Profesionales

1. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- (a) educación – acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, el idioma, la geografía o el clima locales;
y
- (h) protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentarán a sus

respectivas autoridades competentes a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias Temporales

4. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte.

Revisión

5. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres años.

Agradecemos la colaboración y amable receptividad de

Luis Jazmín, Departamento de Control Académico, SEESCYT

Gladys Valdez, Directora del Departamento de Convalidaciones y Registros, UASD

Neris Abreu Comas, Consultor Jurídico de la SEESCYT

Freddy Espinal, Encargado de Transferencias Extranjeras, SEESCYT

